



TEMARIO
Auxiliares de Servicios
UNIVERSIDAD DE OVIEDO
Ed. 2024



TEMARIO

Auxiliares de Servicios

Universidad de Oviedo

Ed. 2024

Reservados todos los derechos

© 2024 | IEDITORIAL

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de la propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y ss. del Código Penal).

El Centro Español de Derechos Reprográficos vela por el respeto de los citados derechos.

Editado por: iEditorial

E-mail: info@ieditorial.com

Web: www.ieditorial.net

Diseño de cubierta: iEditorial

Impresión: iEditorial (Granada)

TEMARIO

Tema 1.- La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. La regulación del sistema universitario español: las funciones del sistema universitario. La creación de las universidades y la organización de las enseñanzas.

Tema 2.- El Personal Docente e Investigador en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Tema 3.- El Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Tema 4.- Estatutos de la Universidad de Oviedo: Naturaleza, fines y competencias. Estructura y organización de la Universidad de Oviedo (títulos I y II).

Tema 5.- Estatutos de la Universidad de Oviedo: Órganos de gobierno, representación, asesoramiento y garantía (título III).

Tema 6.- Estatutos de la Universidad de Oviedo: Funciones de la Universidad (título IV).

Tema 7.- Estatutos de la Universidad de Oviedo: La comunidad universitaria (título V).

Tema 8.- El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo: Personal de Administración y Servicios.

Tema 9.- El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre): Derechos y Deberes laborales básicos. Derechos y Deberes derivados del contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.

Tema 10.- Referencias al personal laboral en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Tema 11.- Riesgos generales y su prevención. El riesgo de Incendio en edificios públicos: Planes de Emergencia y Evacuación. Los medios de extinción de incendios. La manipulación manual de cargas: criterios preventivos. Conceptos básicos sobre primeros auxilios.

Tema 12.- Ortografía y cálculo acorde con la titulación exigida para acceder a la convocatoria.

TEMA 1.- LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO. LA REGULACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL: LAS FUNCIONES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO. LA CREACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, fue publicada en el BOE de 23 de marzo de 2023 con el siguiente contenido:

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

TÍTULO I. Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades

TÍTULO II. Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario

TÍTULO III. Organización de enseñanzas

TÍTULO IV. Investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación

TÍTULO V. Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario

TÍTULO VI. Universidad, sociedad y cultura

TÍTULO VII. Internacionalización del sistema universitario

TÍTULO VIII. El estudiantado en el Sistema Universitario

TÍTULO IX. Régimen específico de las universidades públicas

CAPÍTULO I. Régimen jurídico y estructura de las universidades públicas

CAPÍTULO II. Gobernanza de las universidades públicas

CAPÍTULO III. Régimen económico y financiero de las universidades públicas

CAPÍTULO IV. Personal docente e investigador de las universidades públicas

Sección 1.^a El profesorado de los cuerpos docentes universitarios

Sección 2.^a El personal docente e investigador laboral

Sección 3.^a El profesorado de la Unión Europea

CAPÍTULO V. Personal técnico, de gestión y de admón. y servicios de las universidades públicas

TÍTULO X. Régimen específico de las universidades privadas

Constituye el objeto de esta ley orgánica la regulación del sistema universitario, así como de los mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas con competencias en materia universitaria.

A los efectos de esta ley orgánica, se entiende por sistema universitario el conjunto de universidades, públicas y privadas, y de los centros y estructuras que les sirven para el desarrollo de sus funciones.

TEMA 2.- EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR EN LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO.

INTRODUCCIÓN

Personal docente e investigador.- El personal docente e investigador estará compuesto por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado laboral.

El personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de servicio activo y destino en una universidad pública, igual que el personal docente e investigador contratado a tiempo completo, no podrá ser profesorado de las universidades privadas ni de los centros privados de enseñanza adscritos a universidades, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley sobre colaboración con otras entidades o personas físicas.

El profesorado funcionario será mayoritario, computado en equivalencias a tiempo completo, sobre el total de personal docente e investigador de la universidad. No se computará como profesorado laboral a quienes no tengan responsabilidades docentes en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales, ni al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado.

El profesorado con contrato laboral temporal no podrá superar el 8 por ciento en efectivos de la plantilla de personal docente e investigador. No se computará a tal efecto el profesorado asociado de Ciencias de la Salud y el profesorado ayudante doctor.

Todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral deberán adscribirse a los ámbitos de conocimiento que serán establecidos reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. Dichos ámbitos serán suficientemente amplios para permitir y favorecer la movilidad del profesorado y facilitar su carrera profesional.

Promoción de la equidad entre el personal docente e investigador.- Se podrán establecer medidas de acción positiva en los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario y laboral para favorecer el acceso de las mujeres. A tal efecto, se podrán establecer reservas y preferencias en las condiciones de contratación de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia para ser contratadas las personas del sexo menos representado en el cuerpo docente o categoría de que se trate.

Las universidades y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que las ofertas de empleo en la Universidad se ajustan a las previsiones establecidas en materia de reserva de cupo para personas con discapacidad en el Estatuto del Empleado Público.

Todas las comisiones y órganos de concursos y acreditaciones garantizarán el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.

TEMA 3.- EL PERSONAL TÉCNICO DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Y EN LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

1.- REGULACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN LA LOSU

Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.- El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas estará formado por personal funcionario y laboral, suficiente para desarrollar adecuadamente los servicios y funciones de los centros.

Este personal estará especializado en uno o varios de los distintos ámbitos de la actividad universitaria. Las universidades determinarán las funciones y perfiles de tales actividades, así como la cualificación necesaria para asegurar un desempeño plenamente eficaz y eficiente, en el marco de la negociación colectiva que corresponda.

El personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario se rige por lo establecido en esta ley orgánica y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por los Pactos y Acuerdos correspondientes. En el caso de la Comunidad Foral de Navarra se aplicará la presente normativa en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica 13/1982, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral se rige por lo establecido en esta ley orgánica, por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la demás legislación laboral y los convenios colectivos aplicables. Asimismo, este personal funcionario y laboral se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de las universidades.

En relación con este personal, corresponde a las Comunidades Autónomas la regulación de las materias expresamente remitidas por esta ley orgánica y aquellas otras que puedan corresponderle en el ámbito de sus competencias.

Las universidades podrán contratar otro personal con cargo a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad para la gestión científico-técnica rigiéndose por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario y laboral, tiene derecho a la participación libre y significativa en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria, y el derecho a su representación en los órganos de gobierno y representación de la universidad, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley orgánica y los Estatutos de las universidades.

TEMA 4.- ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO: NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

INTRODUCCIÓN

Los Estatutos de la Universidad de Oviedo han sido aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, publicado en BOPA de 11 de Febrero de 2010 y en el BOE de 5 de Abril de 2010. Constan de 211 artículos distribuidos en 7 Títulos, con la siguiente estructura.

- TÍTULO I. NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO
- TÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De los departamentos

CAPÍTULO III. De las Facultades y Escuelas

CAPÍTULO IV. De los Institutos Universitarios de Investigación

CAPÍTULO V. De otros centros y entidades

CAPÍTULO VI. De los Centros docentes adscritos

CAPÍTULO VII. De los Centros sanitarios universitarios

CAPÍTULO VIII. De los Servicios Universitarios

- TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTAC., ASESORAMTO. Y GARANTÍA DE LA UNIV.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Órganos generales de la Universidad

SECCIÓN 1. Órganos colegiados de gobierno y representación

SECCIÓN 2. Órganos colegiados de asesoramiento y garantía

SECCIÓN 3. Órganos unipersonales de gobierno y de asistencia

SECCIÓN 4. El Defensor Universitario

CAPÍTULO III. Órganos de las Facultades y Escuelas

SECCIÓN 1. Órganos colegiados de gobierno y representación

SECCIÓN 2. Órganos unipersonales de gobierno y asistencia

CAPÍTULO IV. Órganos de los Departamentos

SECCIÓN 1. Órganos colegiados de gobierno y representación

SECCIÓN 2. Órganos unipersonales de gobierno y asistencia

TEMA 5.- ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, ASESORAMIENTO Y GARANTÍA.

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Estructura orgánica de la Universidad.- La Universidad estará integrada por órganos colegiados y unipersonales de gobierno, representación, asesoramiento y garantía.

Son órganos generales de la Universidad:

- a) Colegiados: El Consejo Social, el Claustro, el Consejo de Gobierno, el Consejo Rectoral, la Comisión de Reclamaciones y la Junta Electoral Central.
- b) Unipersonales: El Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente, el Defensor Universitario, los Directores de Área, los Vicesecretarios Generales, los Vicegerentes y los Delegados del Rector.

Son órganos de los Centros, de los Departamentos y de los Institutos Universitarios:

- a) Colegiados: Las Juntas de Facultad y Escuela, los Consejos de Departamento e Instituto y las Juntas Electorales respectivas.
- b) Unipersonales: Los Decanos de Facultades y Directores de Escuela, los Directores de Departamento e Instituto, los Vicedecanos, Subdirectores y Secretarios de Facultades y Escuelas y los Subdirectores y Secretarios de Departamento e Instituto.

Los órganos de los centros previstos en el artículo 31 se especificarán en el acuerdo o convenio de creación de los mismos.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá crear otros órganos de gobierno, representación, asesoramiento y garantía.

El Consejo de Gobierno, asimismo, establecerá las retribuciones que durante el ejercicio del cargo percibirán los órganos unipersonales en aquellos casos en que no fueran fijadas por la legislación aplicable.

Principios institucionales.- La Universidad de Oviedo se fundamenta institucionalmente en los principios de participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en los órganos colegiados de gobierno y representación; elección de las personas que han de ocupar los cargos académicos de máxima responsabilidad en sus respectivos niveles; y primacía de los órganos generales de la Universidad sobre los de los Departamentos, Centros e Institutos y de los colegiados respecto de los unipersonales, sin perjuicio de las respectivas competencias atribuidas a cada uno de los citados órganos.

TEMA 6.- ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO: FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD.

1.- FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD: LA DOCENCIA Y EL ESTUDIO

1.1.- PRINCIPIOS GENERALES

Finalidad de la enseñanza universitaria.- La enseñanza universitaria tiene como finalidad la transmisión del conocimiento en todos los campos del saber y de la cultura, encaminada a la educación para el desarrollo de las capacidades intelectuales, el fomento de una actitud crítica y constructiva y la preparación para el ejercicio de actividades profesionales. Todo ello en el marco del pleno desarrollo de la persona y del respeto a los principios constitucionales.

Calidad de la docencia.- La Universidad de Oviedo asume como uno de sus fines programáticos fundamentales ofrecer una docencia de calidad. A tal efecto, la Universidad, en ejercicio de su autonomía, contará con un programa de calidad de la docencia.

El programa de calidad de la docencia será aprobado por el Consejo de Gobierno con una periodicidad máxima de cuatro años.

El programa de calidad de la docencia, entre otros objetivos, supervisará la organización de los planes de estudio, de acuerdo con un sistema de créditos que permita la mayor transparencia de los planes y contenidos de la enseñanza para asegurar su reconocimiento en el ámbito internacional y favorecer la movilidad de profesores y estudiantes en todo el espacio europeo. Igualmente velará por la adecuada congruencia entre el contenido y el número de créditos correspondiente a cada asignatura, propondrá las acciones de mejora de la docencia que deriven de las evaluaciones realizadas en los dos cursos anteriores y las cantidades que se consideren necesarias en las diferentes partidas presupuestarias.

El Rector y el Consejo de Gobierno se dotarán de los mecanismos de coordinación y de las estructuras necesarias para lograr una mayor implicación, eficiencia y armonización de todos los ámbitos universitarios en el objetivo de alcanzar una docencia de calidad.

Docencia y libertad de cátedra.- La docencia es un derecho y un deber de los profesores, quienes la ejercerán con libertad de cátedra, entendida ésta, principalmente, como libertad de elección del planteamiento teórico y del método, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas de la Universidad.

La actividad y dedicación docentes, evaluadas por los procedimientos objetivos que se establezcan, tendrán consideración relevante en la valoración de la actividad profesional del personal docente e investigador.

TEMA 7.- ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO: LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

1.- LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA: EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

1.1.- DISPOSICIONES COMUNES

Categorías del personal docente e investigador.- El personal docente e investigador de la Universidad de Oviedo estará compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado, estructurándose en las siguientes categorías:

- a) Funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes de catedráticos de universidad y de profesores titulares de universidad.
- b) Personal docente e investigador contratado en régimen laboral, a través de las modalidades específicas del ámbito universitario siguientes: Ayudante, profesor ayudante doctor, profesor contratado doctor, profesor asociado y profesor visitante.
- c) Personal docente y/o investigador contratado en régimen laboral con arreglo a la normativa vigente.

El personal docente e investigador contratado en régimen laboral, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49% del total de personal docente e investigador de la Universidad. No se computará como profesorado contratado a quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, al personal propio de los centros docentes e institutos de investigación adscritos a la Universidad y a los profesores asociados de ciencias de la salud.

El personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40% de la plantilla docente.

Profesores Eméritos.- La Universidad podrá nombrar, con carácter temporal, y en las condiciones que determine reglamentariamente el Consejo de Gobierno, profesores eméritos de entre profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad. Corresponde al Consejo de Gobierno, a iniciativa del Rector o del Consejo de Departamento, proponer al Rector el nombramiento de profesores eméritos, pudiendo recabar informes a organismos externos.

La plantilla y la relación de puestos de trabajo.- Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, definir y planificar la política de personal docente e investigador.

La relación de puestos de trabajo del profesorado es el instrumento técnico para la ordenación del personal docente e investigador de la Universidad, y estará formada por la totalidad de las plazas del personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios y del personal docente e investigador

TEMA 8.- EL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL VIGENTE EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

INTRODUCCIÓN

Mediante Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, se ordenó la inscripción del Primer Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Universidad de Oviedo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo, que fue publicado en el BOPA de 13 de febrero de 2013. Consta de 130 artículos, con la siguiente estructura:

- **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

- **TÍTULO II.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)**

Capítulo primero.- Provisión de vacantes, contratación e ingresos

Capítulo segundo.- Clasificación profesional y movilidad

Capítulo tercero.- Formación y perfeccionamiento profesionales

Capítulo cuarto.- Ordenación del tiempo de trabajo

Capítulo quinto.- Vacaciones, descansos y permisos

Capítulo sexto.- Retribuciones

Capítulo séptimo.- Jubilación e incapacidad permanente

- **TÍTULO III.- PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR (PDI)**

Capítulo primero.- Organización del trabajo

Capítulo segundo.- Clasificación profesional, modalidades de contratación y sustituciones

Capítulo tercero.- Ordenación del tiempo de trabajo

Capítulo cuarto.- Permisos y licencias

Capítulo quinto.- Retribuciones

Capítulo sexto.- Formación y perfeccionamiento

- **TÍTULO IV.- DISPOSICIONES COMUNES AL PAS Y AL PDI**

Capítulo primero.- Suspensiones y excedencias

Capítulo segundo.- Régimen disciplinario

Capítulo tercero.- Prevención de Riesgos Laborales

Capítulo cuarto.- Asistencia, acción y Seguridad Social

Capítulo quinto.- Derechos sindicales y de representación de los trabajadores

Disposiciones Adicionales (13)

Disposiciones Transitorias (4)

TEMA 9.- EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES: DERECHOS Y DEBERES LABORALES BÁSICOS. DERECHOS Y DEBERES DERIVADOS DEL CONTRATO. MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA. MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

INTRODUCCIÓN

La Ley del Estatuto de los Trabajadores ha sido aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, publicada en el BOE de 24 de octubre. Su estructura es la siguiente:

TÍTULO I. De la relación individual de trabajo

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Sección 1.^a Ámbito y fuentes

Sección 2.^a Derechos y deberes laborales básicos

Sección 3.^a Elementos y eficacia del contrato de trabajo

Sección 4.^a Modalidades del contrato de trabajo

CAPÍTULO II. Contenido del contrato de trabajo

Sección 1.^a Duración del contrato

Sección 2.^a Derechos y deberes derivados del contrato

Sección 3.^a Clasificación profesional y promoción en el trabajo

Sección 4.^a Salarios y garantías salariales

Sección 5.^a Tiempo de trabajo

CAPÍTULO III. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo

Sección 1.^a Movilidad funcional y geográfica

Sección 2.^a Garantías por cambio de empresario

Sección 3.^a Suspensión del contrato

Sección 4.^a Extinción del contrato

Sección 5.^a Procedimiento concursal

CAPÍTULO IV. Faltas y sanciones de los trabajadores

CAPÍTULO V. Plazos de prescripción

Sección 1.^a Prescripción de acciones derivadas del contrato

Sección 2.^a Prescripción de las infracciones y faltas

TEMA 10.- REFERENCIAS AL PERSONAL LABORAL EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

Objeto del EBEP.- El Estatuto Básico del Empleado Público tiene por objeto establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos incluidos en su ámbito de aplicación. Asimismo tiene por objeto determinar las normas aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

Concepto y clases de empleados públicos.- Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

Los empleados públicos se clasifican en:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

Concepto de personal laboral.- Según el EBEP, es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso que el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos (y no al personal laboral).

Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

Normativa aplicable al personal laboral.- El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

No obstante, en materia de permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia, el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se regirá por lo previsto en el presente Estatuto, no siendo de aplicación a este personal, por tanto, las previsiones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho.

TEMA 11.- RIESGOS GENERALES Y SU PREVENCIÓN. EL RIESGO DE INCENDIO EN EDIFICIOS PÚBLICOS: PLANES DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN. LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS: CRITERIOS PREVENTIVOS. CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE PRIMEROS AUXILIOS.

1.- RIESGOS GENERALES Y SU PREVENCIÓN

1.1.- INTRODUCCIÓN

Para hacer frente a los riesgos que conlleva la realización del trabajo para la salud y seguridad, como dijimos, se hace necesario conocer la naturaleza del mismo y de todos los elementos que influyen en él. A la hora de desarrollar una actividad, los riesgos se pueden localizar en:

-Forma de realizar el trabajo: métodos y operaciones para realizar las tareas.

-Equipos: máquinas, aparatos..., con que se realizan las tareas.

-Condiciones del entorno: características generales del espacio y conjunto de agentes físicos, químicos y biológicos



Aquellas condiciones de trabajo capaces de provocar un daño para la seguridad y salud de los trabajadores, se conocen como FACTORES DE RIESGO que pueden clasificarse en:

- Condiciones de seguridad

Las máquinas y los equipos.

Las herramientas.

Los lugares y superficies de trabajo.

TEMA 12.- ORTOGRAFÍA Y CÁLCULO ACORDE CON LA TITULACIÓN EXIGIDA PARA ACCEDER A LA CONVOCATORIA.

NOTA DE LA REDACCIÓN: Para ser admitido a las pruebas selectivas Auxiliar de Servicios (Grupo IV) de la Universidad de Oviedo, la convocatoria exige estar en posesión del título de Educación Secundaria, Educación General Básica, Formación Profesional de Primer Grado, Bachiller Elemental o título equivalente reconocido oficialmente. Por lo tanto, los contenidos de Ortografía y Cálculo serán asimilables al nivel de dichas titulaciones.